

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

**Identificación del documento:** Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 228/18, Ocean Grill, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (SEMARNAT-04-002)

**Partes y secciones clasificadas:** Pagina 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Encargado de Despacho:** Ing. Jose Valencia Morfin. 

**Fecha de clasificación y numero de acta de sesión:** 26 Noviembre 2018

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.228/18

Guadalajara, Jal., 15 de marzo del 2018

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la manifestación de impacto ambiental por operación y mantenimiento modalidad: particular  
**Proyecto: Ocean Grill**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ERNESTO PAULSEN QUINTANA**

Información clasificada correspondiente a la Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En cumplimiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, por el C. **Ernesto Paulsen Quintana** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, por operación y mantenimiento modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "**Ocean Grill**" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "**Ocean Grill**", en el municipio de Puerto Vallarta,

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 1 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

**Jalisco.**, promovido por el C. **Ernesto Paulsen Quintana**, y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

#### RESULTANDO:

- I. Que el día 31 de enero del 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2018UD010**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su **REIA**, el 01 de febrero del 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 31 de enero del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** diera inicio al **PEIA** del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 25 de enero de 2018, mediante el **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.161/18, Núm. SGPARN.014.02.01.01.162/18, y con SGPARN.014.02.01.01.222/18 de fecha 01 de marzo**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (**SEMADET**), y para el municipio de Puerto Vallarta, Jal. del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al **PEIA**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la **LGEEPA**, así como en el Artículo 25 del **REIA**.
- V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se tuvo opinión, del municipio de Cabo Corrientes, ni de Puerto Vallarta, Jalisco y de SEMADET en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.

Y motivado bajo los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y

*"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

Página 2 de 28



fracción VII y IX, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), O) y R) fracción , 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto denominado "**Ocean Grill**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presentado por la **PROMOVENTE** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que para el desarrollo del PROYECTO, el **PROMOVENTE** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos 28 fracción VII y IX de la LGEEPA, inciso O) fracción I, Inciso Q) e inciso R) del artículo 5 del REIA, por lo que en cumplimiento a lo anterior el **PROMOVENTE**, solicito ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al PEIA, la MIA-P del PROYECTO.
3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inicio el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
4. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** debe presentar una MIA-P en su modalidad particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició con el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, en el REIA y a las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 3 de 28



invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del REIA.
7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
8. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

#### **Descripción del proyecto.**

9. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone al promovente a incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizadas la información contenida en la MIA-P.

**Derivado del Procedimiento Administrativo se realizó la Visita De Inspección Ordinaria No. PFFA/21.3/2C.27.5/028(17)002611 practicada por parte del personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y se recibió el emplazamiento mediante oficio PFFA/21.5/2C.27C5/3517-17-006259 de fecha 24 de octubre de 2017**

De acuerdo con en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se presentó para su evaluación ante esta Procuraduría, el Dictamen Técnico De Evaluación de Daños Ambientales y Determinación de Compensación Ambiental; cuyo objetivo fue establecer la gravedad y magnitud de los impactos ambientales ocasionados por el proyecto denominado "Ocean Grill"; y, asimismo, calcular y proponer la compensación ambiental requerida para, remediar los posibles daños causados al medio ambiente y la disminución de los servicios ambientales que aporta; para de esta forma, dar cumplimiento a lo que establece el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

- **SEGUNDO. Etapa de Operación y Mantenimiento<sup>2</sup>, en la cual se deben describir los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serán utilizados. Asimismo, se describen los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que se deben efectuar durante la etapa de operación, así como el programa de operación con que se realizarán;**

- **TERCERO. Etapa de abandono del sitio<sup>3</sup>, describe el programa tentativo de abandono del sitio, que incluya los procedimientos, manejo y destino de materiales y equipos, y los programas de rehabilitación o restauración de los sitios, enfatizando en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución.**-----

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 4 de 28



**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. Deberá presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **la Resolución correspondiente en materia de Impacto Ambiental previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, misma que debe corresponder a **las obras y actividades que se desprenden del Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/028-17, levantada el día 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.**

El proyecto denominado “Ocean Grill” busca consolidar el turismo en la región siendo una inversión privada que a su vez otorgue un espacio adecuado para la recreación y esparcimiento de los visitantes. Por tal motivo el proyecto consiste en la adecuación y construcción de la infraestructura requerida para el establecimiento y operación de un restaurante y la renta de dos departamentos mediante la aplicación “Airbnb” sobre la costa del Océano Pacífico.

**Antecedentes de documentación legal**

Escritura 43,969 de fecha 19 de junio del 2017 ante la fe del notario público número 3 de la municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco para el terreno identificado como solar urbano lote 10 de la manzana 119 de la zona 5 del poblado de Boca de Tomatlan y Mismaloya municipio de Puerto Vallarta, Jal. Con una superficie de 1,317.04 m2

Escritura 43,970 de fecha 19 de junio del 2017 ante la fe del notario público número 3 de la municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco para el terreno identificado como solar urbano lote 11 de la manzana 119 de la zona 5 del poblado de Boca de Tomatlan y Mismaloya municipio de Puerto Vallarta, Jal. Con una superficie de 1,249.15 m2

**Uso actual de suelo**

De acuerdo con la visita de campo se identificaron los principales usos de suelo con ayuda de imágenes satelitales correspondientes a las imágenes más recientes. De acuerdo con la clasificación se identificaron dos usos de suelo. Forestal: Selva Baja Caducifolia; No Forestal: asentamientos rocosos y asentamientos humanos.

PROYECTO	Obra/Actividad	PROFEPA	REAL	Uso del suelo	CONDICION DEL TERRENO	SUPERFICIES M2
		Superficie (m2)	Superficie (m2)			
Infraestructura	Muelle	18.75	11.89	zofemat	Muelle	11.89
	<b>subtotal</b>					<b>11.89</b>
	Bodega/terraza comedor	72	76	SBSCF	<b>CUSTF</b>	76
	Barra/ Grill/Terraza	43	45	SBSCF		45
	cocina industrial	148	153	SBSCF		153
	Cuarto habitacional	27	28.5	SBSCF		28.5
	Cuarto habitacional/Terraza	120	128	SBSCF		128
	Cuarto Habitacional	110	115	SBSCF		115
	Puente de madera	48	48	SBSCF		48
<b>SUBTOTAL</b>			<b>605.39</b>			
<b>CONSERVACION</b>			3809.529			3821.419
<b>TOTALES</b>			<b>4414.919</b>			<b>4414.919</b>

## Dimensiones del proyecto

UBICACIÓN Y OBRAS			DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
X UTM	Y UTM	OBRAS	
466,058	2,268,280	Cuadro 1	
466,050	2,268,282		
466,051	2,268,292		
466,058	2,268,290		
466,058	2,268,280	Cuadro 2	
466,059	2,268,289		
466,053	2,268,293		
466,054	2,268,300		
466,058	2,268,300		
466,059	2,268,289		
466,059	2,268,307	Cuadro 3	
466,048	2,268,310		
466,051	2,268,321		
466,063	2,268,322		
466,059	2,268,307	Cuadro 4	
466,063	2,268,329		
466,062	2,268,334		
466,066	2,268,338		
466,069	2,268,336	Cuadro 5	
466,063	2,268,329		
466,065	2,268,298		
466,075	2,268,298		
466,075	2,268,284	Cuadro 6	
466,066	2,268,285		
466,065	2,268,298		
466,085	2,268,285		
466,076	2,268,285	Camino elevado	
466,077	2,268,299		
466,085	2,268,298		
466,085	2,268,285		
466,062	2,268,254	Puente de madera	
466,055	2,268,276	Puerta de madera (entrada)	
466,043	2,268,286	Muelle de madera (sobresale al mar)	
466,059	2,268,281	Escalera de madera	
466,062	2,268,320	Baño y rampa	
466,062	2,268,326	Segunda rampa	
466,071	2,268,307	Camino cemento con escalones	
466,070	2,268,305		

### Cuadro 1

En la parte norte del camino entarimado, es decir al ingreso del proyecto, se tiene un camino de roca con cemento. Una vez dentro se cuenta con una plataforma la cual funge como una bodega en donde se almacena parte de la materia que se utiliza para la operación. En este mismo nivel se tiene el muelle de madera que sobresale al mar el cual esta sostenido por pilotes de acero. Este mismo recibirá mantenimiento frecuente. Para subir a un segundo nivel se cuenta con una escalera de madera. En este nivel se cuenta con una terraza la cual tiene piso de madera a base de tabloncillos acomodados de forma perpendicular teniendo un techo se conforma por una palapa sostenida por seis postes de madera. Este nivel funge como el comedor en donde hay un aproximado de 12 mesas, 30 sillas y 4 bancas de madera.

### Cuadro 2

una palapa sostenida por 8 postes de madera. En esta se cuenta con la cocina del complejo la cual esta equipada con una plancha de tipo industrial, una barra de madera, un lavabo, utensilios de cocina y una infraestructura establecida en un muro de ladrillo en donde se tiene dispuesto botellas de diferentes tipos de bebidas.

### Cuadro 3

en un segundo nivel por lo que se aprecia la construcción de escaleras de madera y granito, la misma conduce a una tercera palapa o terraza, está también funge como cocina en la cual se encuentran mesas, de tipo industrial de acero inoxidable para la preparación de alimentos, estufa, refrigeradores, comedor, sillón, banca de madera y un área de jacuzzi o alberca.

### CUADRO 5

un baño y una rampa la cual conduce a una palapa que se establece sobre una plancha de cemento cubierta con tabloncillos de madera y sostenida por cuatro postes de madera. Esta construcción cuenta con una cama, mesas y asoleadero.

### Cuadro 5

cuenta con una rampa con aproximadamente 35 metros de largo formada por escalones de cemento. En este mismo cuadro se cuenta con un camino de cemento con escalones.

### Cuadro 6

se cuenta con una palapa con techo de hoja de palma. De igual manera se tiene dos habitaciones terminadas con piso de madera y paredes de cemento y ladrillo

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, establece la delimitación de la ZFMT en la localidad de Colomitos-Las Animas, en donde se establece que el frente costero se considera como acantilado, no existiendo una delimitación o definición. Sin embargo y aun así, se presenta una



proyección de una ZFMT de 20 metros y sobre la cual se muestra que el desarrollo de la vivienda no se localiza dentro de la misma.

- **Etapas del proyecto**

Derivado de la construcción del proyecto, este requiere de los suministros básicos para su operación. Entre los cuales se tiene el agua potable. Para el suministro del agua potable se tiene un contrato con el ejido de Boca de Tomatlán en el cual se acuerda el otorgar el suministro de agua al proyecto Ocean Grill. Una vez que el agua llega esta se almacena en tinacos con la capacidad necesaria para las necesidades del proyecto.

El agua sanitaria que se genera por la operación del proyecto es tratada en dos tinacos los cuales funcionan como biodigestores, en uno se almacenan los lodos y en el otro, pasa el agua tratada en donde se bombea a un tinaco en la parte superior del proyecto. Esta agua es utilizada principalmente para la operación de los baños

**Programa general de trabajo**

El proyecto Ocean Grill contempla un plan de trabajo con solamente la descripción de la etapa de operación y mantenimiento ya que las etapas posteriores de preparación y construcción del sitio ya fueron realizadas en su totalidad.

**Etapas de operación y mantenimiento**

La etapa de operación del proyecto consta de once actividades en las cuales se engloba la operatividad y mantenimiento del restaurante y la renta de los departamentos. A continuación,

Etapa	Actividad	Descripción de la actividad
01	Traslado de personal	Debido a que el restaurante se ubica en una zona de difícil acceso, el ingreso del personal al sitio del proyecto se realiza mediante lancha. El trayecto comienza desde Boca de Tomatlán Jalisco para recorrer un aproximado de 1.27 kilómetros hasta el restaurante.
02	Traslado de insumo	Derivado de la exclusividad del sitio y de su difícil acceso, los insumos que se requieren para la operación del proyecto se consiguen en tiendas especializadas para la preparación de comida. Para llevar los insumos al restaurante se usa una lancha que sale del poblado de Boca de Tomatlán. Una vez llegado el insumo, este se almacena en la bodega que se encuentra en el área del proyecto.
03	Traslado de visitantes	Esta actividad se realiza mediante lancha capaz de transportar a los visitantes o clientes del proyecto. Se contempla una afluencia de 150 personas diarias que llegan al restaurante y si se estima que en promedio una lancha convencional puede transportar de 15 a 20 personas, se tiene que diariamente se realizan de 8 a 9 viajes solamente de ida; contemplado el regreso al muelle de Boca de Tomatlán en total se llevan a cabo de 16 a 18 viajes en un día de operación del restaurante.
04	Consumo de agua	Para estimar el consumo de agua se tomará un estudio hecho por CONAGUA, en el cual se tiene que el consumo para usos públicos que en este caso corresponde a recreación, alimentos y bebidas es de 12 l/comida. Contemplando al proyecto que tiene una afluencia aproximada de 150 personas por día y argumentando que cada persona consume un alimento por visita, se estima entonces que el consumo diario para el proyecto es de 1,800 l/comida consumida. Siendo así, al mes el consumo sería de 43,200 l/comida



05	Generación de RSU y RME	<p>Durante la fase de operación, se realiza una separación secundaria de los residuos en conformidad con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008; para lo anterior se tienen instalados, en áreas específicas, contenedores de residuos rotulados y de diferentes colores. La recolección la realiza el promovente del proyecto y el manejo de ellos una empresa autorizada para el manejo integral de RSU</p> <p>Para la estimación de la generación de residuos sólidos urbanos durante la etapa de operación, se toma como base la tasa de generación promedio utilizada en la AMG que es de 1 kg/habitante/día, sin embargo, este promedio tendrá una modificación debido a que los usuarios no pasaran un día completo en el complejo restauranero. Se contempla un número aproximado de 150 usuarios en el área restaurantera y 10 empleados. Ahora, para el cálculo de la estimación se tomará el promedio de 1kg/habitante/día, este mismo tendrá una modificación, ya que el tiempo que los usuarios y los empleados permanecerán en el proyecto será variado, por tal motivo se realiza una regla de tres contemplando las horas estimadas que las personas dedicaran al restaurante. En las siguientes tablas se exponen los resultados. generación de RSU durante la jornada laboral más larga sea de 6.66 kg/día por empleado y 3.75 kg/día. Esto convertido en un año de operación se tiene una generación de 1,918.08 kg/año por empleado en la jornada larga y 1,080 kg/año en la jornada corta.</p>
06	Traslado de RSU y RME	Los RSU y RME generados en la operación del proyecto serán trasladados por el promovente mediante lanchas hacia el poblado de Boca de Tomatlán. De ahí, los residuos serán llevados por una empresa autorizada por SEMADET que garantice el correcto manejo integral de los RSU y RCD.
07	Saneamiento de playas y escurrimiento	El proyecto se encuentra ubicado en la costa del Océano Pacífico y aledaño a un escurrimiento perene. En la operación del restaurante se estima la generación de residuos y la visita de clientes y turistas; por tal motivo existe una gran probabilidad de que los residuos se puedan esparcir en la costa y llegar también al escurrimiento. Derivado de lo anterior, se realiza un saneamiento de playa y escurrimiento con la intención de recolectar los posibles residuos esparcidos por la visita de turistas para mantener la naturalidad y paisaje del sitio del proyecto.
08	Actividades preventivas y precautorias ante amenazas naturales	Ya que el proyecto se encuentra inmerso en la costa del Océano Pacífico, este es propenso a sufrir los efectos de los ciclones que pueden llegar en la región. Para disminuir las afectaciones que el restaurante está sujeto se seguirá las recomendaciones del Sistema de Alerta Temprana hecho por las autoridades mexicanas y el Centro de Prevención de Desastres (CENAPRED) el cual comprende cinco fases durante las cuales el Sistema Nacional de Protección Civil, a través de los medios de comunicación masiva, mantiene informada a la población para que sepa que hacer.
09	Renta de departamentos	Ahora, en caso de una amenaza natural como ciclones se resguarda todo el material que es propenso a esparcirse como los residuos esto para evitar una contaminación en las cercanías de la región.
10	Mantenimiento general del proyecto	El proyecto Ocean Grill también ofrecerá el servicio de hospedaje ya que dentro de sus instalaciones cuenta con dos departamentos los cuales están habilitados para ofrecer la mayor comodidad posible. Estos se rentarán mediante la aplicación Airbnb para los turistas que gusten disfrutar de una estancia en las orillas del mar dentro de una zona turística caracterizada por su crecimiento en el sector.
		El proyecto durante su operación recibirá mantenimiento para conservar en buenas condiciones los equipamientos ya construidos. El área de estudio del proyecto cuenta con equipamientos entre los más importantes son palapas, terrazas, caminos entarimados, rampas de cemento, muelle, un restaurante y departamentos. Se utilizará material y productos amigables con el medio ambiente como por ejemplo detergentes biodegradables. La madera que se



		ocupe para mantener todo el equipamiento soportado por madera será adquirida con su respectivo registro ante la SEMARNAT para evitar el aprovechamiento forestal ilegal.
11	Mantenimiento de embarcadero	Como se ha mencionado a lo largo del estudio, el ingreso al proyecto se realiza mediante transporte marítimo, es decir en lancha. Para poder recibir a sus clientes, el promovente del proyecto construyo un embarcadero el cual tiene como objetivo el atracar embarcaciones menores de forma temporal para ascenso y descenso de los clientes y turistas. Es claro que el embarcadero al ubicarse dentro del mar, este es propenso a deteriorarse frecuentemente, por tal motivo se llevan a cabo actividades de mantenimiento para conservar la estructura en las mejores condiciones posibles

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.**

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018  
El Plan Estatal (de Jalisco) de Desarrollo PED (2013-2033)  
Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013-2018 (PSMAyRN)  
Plan de Desarrollo Regional (PDR) de la región Costa-Sierra Occidental 2015-2025

Que el **PROMOVENTE** vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**.

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIALES**

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, la zona del proyecto se encuentra en la región 8.33 a la que le corresponde la Unidad de Ambiental Biofísica (UAB) 119, denominada Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima por el documento técnico del POEGT, la cual tiene una superficie de 6,787.58 Km<sup>2</sup> equivalentes a 1,414.809 hectáreas, comprendiendo parte de la región centro del Estado de Jalisco. A la UAB 119 le corresponde a una política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración. El proyecto ocupará en su conjunto una pequeña superficie de 00-44-14.9 Ha, y se localiza en la parte norte de la UAB 119. Ver figura siguiente:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Forestal - Minería	Agricultura - Ganadería	CFE- SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 9 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



- b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de febrero de 1999, actualización 21 de julio del 2010 y modificado 01 de Octubre del 2011, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Tu<sub>4</sub>26C, siendo su política territorial de PROTECCION, con los siguientes usos y criterios

Nivel de fragilidad	Uso de suelo predominante	Política ambiental	Uso Condicionado	Estrategias sectoriales
Alta	Turismo	Conservación	Asentamientos Humanos e Infraestructura	MaE:1-3,5,6,8-21,23,28,38,43 Tu:1,2,5-28,31-35,36 Ah:1-6,8,10,11,12 If:1,4-8,10,13,16,18,19,24-27,29

Al respecto esta Delegación Federal concluye que el PROYECTO tal y como fue planteado en la MIA-P, es congruente con los lineamientos establecidos en el instrumento jurídico en comento, toda vez que la instalación de infraestructura se considera una actividad viable dentro del OETEJ; no requiere el uso de explosivos, adicionalmente, la PROMOVENTE señala una serie de estrategias mediante las cuales, las diversas obras y actividades se apejarán a lo señalado en dicho instrumento de planeación.

Así, de la vinculación realizada por la PROMOVENTE con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el PROYECTO cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que la promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema costero del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que; Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

11. De acuerdo con el **Programa de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)** para la conservación de la biodiversidad de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), el área de estudio se localiza en **la Región Terrestre prioritaria (RTP) número 63 Chamela-Cabo Corrientes**. Es de importancia mencionar que la “63 RTP chamela Cabo Corrientes” su vinculación con el proyecto.

**Problemática ambiental:**

El mayor problema regional es el enorme incremento en la tasa de deforestación. En las últimas dos décadas se ha perdido alrededor del 30% de la selva en la costa de Jalisco. Hay introducción de especies exóticas, así

El presente proyecto es de manera puntual, no incrementará esta problemática ya que se desarrollará apegado implementar las medidas de protección conservación mitigación y mitigación que contempla la legislación vigente y no contempla la introducción



como tráfico y explotación ilegal de aves, reptiles y mamíferos.	de especies exóticas ni la explotación de Fauna por el contrario está proponiendo la compensación del área en solicitud con especies nativas y un programa de manejo y control de Fauna.
--	--

Así mismo, el proyecto no se encuentra en la **Regiones Marinas Prioritarias de México (RMP), número 22**, denominada Bahía de Banderas, **ni en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)**

## 12. Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	REGULACIÓN
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b>	<p>Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Que establece las especificaciones y métodos de prueba de las fosas sépticas prefabricadas.</p> <p>La vinculación específica de esta Norma Oficial Mexicana resulta fundamental y de carácter prioritario; se realizaron muestreos de Flora y de Fauna para identificar las especies presentes en el Proyecto y las especies potenciales. Con base en los muestreos en campo se determinaron las especies existentes, y a través de investigación bibliográfica sobre la distribución se determinaron las especies potenciales. Con la información recabada se realizó la caracterización e identificación de las especies que establece la Norma Oficial Mexicana.</p>
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997</b>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población, y es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de su tratamiento y reúso. En el caso de que el servicio al público se realice por terceros, éstos serán responsables del cumplimiento de la presente Norma, desde la producción del agua tratada hasta su reúso o entrega, incluyendo la conducción o transporte de la misma.</p>
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002</b>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud humana.</p> <p>Es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los biosólidos se clasifican en tipo: excelente y bueno en función de su contenido de metales pesados; y en clase: A, B y C en función de su contenido de patógenos y parásitos.</p>
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>	<p>Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente. Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.</p>

13. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Descripción del sistema ambiental y señalamientos de la problemática ambiental detectada en el área de Influencia del proyecto inventario ambiental

14. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el proyecto, así como el análisis de las condiciones, problemática y tendencias del mismo, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido.

La promovente estableció que el sistema ambiental (SA) en el que se insertará el proyecto: con base en el análisis de las características ambientales y socioeconómicas, se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto

El área de influencia se estableció con base en la extensión máxima de los posibles impactos generados durante el proyecto. Se determinó un área de influencia con una superficie de 63.716 hectáreas, con base a distintos elementos los cuales están conformados por el límite de amortiguamiento de 200 metros de línea de playa hacia el mar, el límite de la playa de Boca de Tomatlán, el límite noreste de la UGA 302 del municipio de Cabo Corrientes, la línea de conducción eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, el límite este de la localidad Boca de Tomatlán y finalmente la carretera No. 200 que va de Manzanillo a Puerto Vallarta

La delimitación fue realizada con ayuda de la plataforma GoogleEarth y Sistemas de Información Geográfica (SIG) mediante el software ArcGIS®. Dicha área es la que pudiera recibir de manera inmediata los impactos ambientales que se generaron en la construcción del proyecto denominado "Ocean Grill"

## MEDIO ABIÓTICO

### Clima

El clima en el área de estudio delimitado corresponde al Cálido Sub húmedo con lluvias en verano AW<sub>2</sub> (w), de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, Modificada por E. García (1987)

### Geomorfología

Tipo de roca	Superficie (ha)	%
Suelo: Aluvial	3.541	5.56%
Cuerpo de Agua	33.114	51.96%
Ígnea: Granito	27.063	42.48%
Total	63.718	100%



El litoral norte está definido por una costa rocosa interrumpida por recurrentes bahías con calas arenosas, producto directo del efecto erosivo de la significativa escorrentía que se establece por las elevaciones montañosas de la zona. En cambio el litoral sur presenta planicies aluviales con sus respectivas desembocaduras al océano, que provocan acumulaciones arenosas en la costa, favoreciendo el desarrollo de playas estrechas cuyo nombre geomorfológico es costa acumulativa; se asocia al respecto el sistema estuarino que incluye barras y esteros. Por otra parte, los valles se localizan en la porción norte del territorio donde se encuentran los valles montañosos principales: Tuito, La Puerta, Comara, Tabo y Tecolotlán. El perfil transversal de estos es asimétrico en "V"; en planta su configuración es rectilínea, aunque localmente en arco. La montaña bloque y el valle estructural son identificados en la región llanos y la región montañosa; ahí las montañas se presentan alineadas en cadenas cuyas divisorias varían en altitudes de 150 hasta 2000 metros separados entre sí por valles intermontanos.

### Edafología

Las unidades edáficas presentes en el área de influencia únicamente están compuestas por 2 tipos y esta corresponde a I+Re+Hh/1 como dominante en el sitio siguiendo de Je/1 representado menos de 5 hectáreas de la superficie total. Cabe observar que el cuerpo de agua para el área de influencia fue el que presentó una mayor superficie, mayor a 30 hectáreas. A continuación, se mencionan cada una de los tipos de suelos identificados. - **L= Litosol - Re= Regosol eútrico - Hh= Feozem háplico - Je= Fluvisol eútrico**

### Hidrología superficial

Más específicamente el área del proyecto "Ocean Grill" se encuentra ubicada dentro de la cuenca Cuale-Pitillal (RH13-A) y a su vez en la microcuenca Boca de Tomatlán. En el siguiente plano se identifica el área del proyecto dentro de la microcuenca.

Dentro del área de influencia se reconocieron 4 escurrimientos perennes, entre ellos el Río Yelapa que desemboca en la bahía de Boca de Tomatlán, como también se identificó un escurrimiento perenne el cual desemboca en la playa llamada "Colomitos".

En el área del proyecto no se encontró algún tipo de escurrimiento ya sea perenne o intermitente, sin embargo, el más cercano al área es un escurrimiento intermitente el cual desemboca en la bahía de Colomitos.

### Hidrología subterránea

Según se establece en el Plano de INEGI F13-11, la zona costera donde se localiza el proyecto se clasifica como de material consolidado con posibilidades BAJAS (las rocas de esta unidad se agruparon por tener escaso fracturamiento, contenido alto de arcilla y baja permeabilidad aunado a la topografía abrupta que favorece al escurrimiento) para la obtención de Unidades Geohidrológicas, encontrándose la zona del proyecto dentro de una zona de veda para la captación de aguas subterráneas

## ASPECTOS BIÓTICOS

### Vegetación

Dentro del Sistema Ambiental prevalecen las condiciones climáticas y de altitud propias de los ecosistemas tropicales. De acuerdo a la información que reporta el INEGI (USyV, Serie V), en el SA del proyecto en estudio, el uso NO FORESTAL, representado por Asentamientos Humanos, comprende una superficie de 32.9661 ha, que representan 3.37% de la superficie del SA; mientras que la vegetación forestal, representada por vegetación del tipo

selva mediana sub-caducifolia, cubre una superficie de 945.8407 ha, las cuales significan 96.63% de la superficie total del SA.

### Vegetación del Área de Influencia de acuerdo con INEGI

Al realizar la misma caracterización vegetal para el área de influencia (AI), el resultado difiere en que solo se registra un tipo de vegetación el cual cubre el 48% de la superficie del AI.

Tipo de uso de suelo	Tipo de vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje
Forestal	Selva Mediana Subcaducifolia	30.064	48
No forestal	Cuerpo de agua	33.114	52
total		63.178	100

### Composición florística observada:

#### Densidad relativa:

La densidad (para fines de este estudio), se define como número de individuos por unidad de área. En este sentido, la densidad relativa constituye el porcentaje de individuos registrados con respecto a los demás. En el estrato arbóreo fue posible observar que *Piranhea mexicana* es la especie que presentó mayor número de individuos de forma considerable (21%), mientras que el resto de especies registran valores menores correspondientes al 9%.

#### Frecuencia relativa

La frecuencia absoluta es la probabilidad de encontrar a cierta especie dentro de una muestra; es decir, el número de puntos en que apareció cada especie. La frecuencia relativa, es el porcentaje de cierta especie como la proporción de la suma de las frecuencias de todas ellas. Dentro del área en estudio, específicamente en el estrato arbóreo, la frecuencia se presenta similar para las especies *Piranhea mexicana*, *Ceiba aesculifolia* y *Plumeria rubra*, las cuales se presentaron en el 80% de los sitios muestreados.

#### Dominancia relativa.

La especie *Piranhea mexicana* fue la que presentó la dominancia mayor, esta especie resultó con un valor correspondiente al 21% del total de las especies.

#### Estrato Arbustivo

##### Densidad

De las 12 especies registradas, las que destacaron de las demás en función del número de individuos fueron *Attalea cohune* (23%) e *Iresine nigra* (21%). El resto de las especies presentaron 5 individuos o menos, correspondientes a valores menores al 5% con respecto al total de los registros.

##### Frecuencia

Ninguna de las especies arbustivas fue encontrada en los 9 sitios de muestreo. Sin embargo, *Iresine nigra* y *Attalea cohune* fueron las que se presentaron en 5 y 4 sitios, respectivamente, lo que resulta en una frecuencia relativa del 21% y 17%. El resto de especies se registraron en uno o dos sitios de muestreo, registrando valores relativos menores al 9% con respecto al total de los registros.

##### Dominancia



La palmera *Attalea cohune* fue la especie que presentó la mayor dominancia, pues su valor de dominancia relativa fue de 31% seguida de *Iresine nigra* la cual registro un valor de 24%.

El estrato herbáceo presenta una riqueza y equitativa menor comparada con los estratos arbóreo y arbustivo dado que en la Selva Mediana Subcaducifolia esta es una condición esperada ya que la dominancia de árboles altos evita la penetración de la radiación solar para los estratos arbustivo y herbáceo.

### Especies bajo protección legal

De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, una especie registrada dentro de los muestreos se encuentra catalogada bajo protección legal. La especie *Cedrela odorata* (cedro) se encuentra catalogada por dicha norma bajo la categoría de protección especial (Pr) identificada como no endémica.

### Fauna observada en Ocean Grill

#### Área de estudio

De manera general para realizar los muestreos de fauna en el Área de afectación, se realizaron 4 transectos en las inmediaciones del área donde se llevó a cabo el emplazamiento de la infraestructura, Se eligieron los sitios de muestreo con base en a la continuidad de la vegetación y la facilidad de accesibilidad, cada uno de estos fue recorrido en 2 ocasiones, 1 por la mañana y 1 por la tarde por los técnicos de campo. Los muestreos se realizaron el mes de agosto (2017) y se recorrieron aproximadamente 8 Km, a paso lento para poder obtener la información visual de las especies presentes de fauna.

El criterio para la selección de los sitios de muestreo se fundamentó en el conocimiento práctico de los expertos en distintos grupos taxonómicas además de considerar la accesibilidad de los sitios, Para cada grupo faunístico se aplicaron distintos tipos de muestreo, a continuación, se describe brevemente cada uno de ellos.

**Anfibios y reptiles:** Para estos grupos se realizaron recorridos por los 4 transectos a distintas horas de día, se removían piedras, hojas, troncos y cualquier sitio que pudiera servir de escondite o formará algún microhábitat. Los individuos, de ser necesario, se capturaban para su determinación, se fotografiaban y posteriormente se liberaban en el mismo sitio de la captura; para la captura de serpientes contábamos con ganchos herpetológicos y guantes de carnaza.

**Aves:** Para los muestreos de aves se realizaron recorridos por los transectos al amanecer, el cual era alrededor de las 7:00 am, ya que este es el momento en que las aves comienzan a estar activas. Se registraron todas las especies de aves observadas y/o escuchadas; esto con base en la metodología propuesta por Hutton *et. al.* (1986). También fueron registradas las especies de aves que fueron detectadas entre un transecto y otro. Para una identificación más precisa de las especies se utilizaron las guías de campo de Howell y Webb (1995) y Peterson y Chalif (1994).

**Mamíferos:** El muestreo para registro de mamíferos se realizó mediante la observación directa e indirecta, se realizaban búsquedas por los transectos, de rastros (Huellas y excretas) para mamíferos medianos y grandes y madrigueras para mamíferos pequeños.

#### Anfibios

En el caso de los Anfibios registrados para el predio únicamente contamos con 2 ejemplares pertenecientes a una misma especie, siendo esta especie *Smilisca baudinii* que es una especie ampliamente distribuida en el territorio Nacional, no cuenta con ningún estado de endemismo del país y no se encuentra enlistada en los apéndices de la NOM-059-SEMARNAT-2010

**Reptiles**

En el caso de los reptiles registrados para el predio contamos con 21 ejemplares pertenecientes a 5 especies, siendo la más abundante la especie *Aspidoscelis lineatissima* que es una especie ampliamente distribuida en el territorio Nacional con categoría de residente esta especie si se encuentra enlistada en los apéndices de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Pr) , de las 4 especies restantes 2 se encuentran catalogadas por la NOM antes referida que serían la *Ctenosaura pectinata* y la Iguana iguana ambas pertenecientes a la familia (Iguanidae) dentro del listado de Reptiles se determinaron 3 especies con categoría de endemismo (*Anolis nebulosus*, *Sceloporus utiformis* y *Ctenosaura pectinata*), ninguna de las especies mencionadas se encuentra en alguna categoría de riesgo marcada por la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

**Aves**

Sobre los transectos recorridos se establecieron 7 puntos de observación de aves en cada transecto. El muestro de aves se inició alrededor de las 7:00 am durante el amanecer, ya que este es el momento en que las aves comienzan a estar activas. En cada punto de conteo se registraron durante 10 minutos, todas las especies de aves observadas y/o escuchadas; esto con base en la metodología propuesta por Hutton et. Al. (1986). También fueron registradas las especies de aves que fueron detectadas entre un punto y otro. Se utilizó como material de apoyo un equipo GPS, binoculares, cámara fotográfica, libreta de campo, así como las guías: National Geographic Field Guide to the Birds of North America, (Dunn & Alderfer, 2011) y A guide to the birds of Mexico and northern central america. (Howell, 1995).

Debido a lo fijo de su posición todos los nidos observados durante los transectos fueron registrados con coordenada UTM mediante un GPS marca Garmin modelo etrex datum WGS84, así mismo las especies que fueron registradas por observación directa durante el traslado entre puntos de muestreo también fueron georreferenciadas

El grupo de aves fue el más abundante con 39 siendo la clase taxonómica que se encuentra mejor representada en el área del proyecto con un total de 158 registros, de los cuales las especies con mayor abundancia fue *Cassidix melanicterus* con 17 registros seguido de *Geothlypis montana* con 16 registros, además dentro de las 39 especies se registraron 4 enlistadas y catalogadas en alguna categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 que fueron *Ara militaris* (Peligro de Extinción), *Eupsittula canicularis* (Sujeto a Protección especial), *Dryocopus lineatus* (Sujeto a Protección especial) y *Vireo Pallens* (Sujeto a protección especial), de estas cuatro únicamente la Guacamaya Verde (*Ara militaris*) se encuentra considerada dentro de la lista roja de especies Amenazadas de la UICN en categoría de "Vulnerable", también se determinaron 9 especies con categorías de endemismo siendo 7 endémicas (*Trogon citreolus*, *Melanerpes chrysogenys*, *Cyanocorax sanblasianus*, *Pheugopedius felix*, *Tryophilus Sinaloa*, *Polioptila nigriceps* y *Turdus rufopalliatu*) y 2 especies Cuasiendémicas (*Momotus mexicanus* y *Pheucticus chrysopleps*), por la temporalidad no se observaron migratorias invernales sin embargo si se observó una especie migratoria de verano (*Myiodynastes luteiventris*) como se muestra en la siguiente tabla

**Mamíferos**

Para el registro de mamíferos medianos y grandes existen varias técnicas prácticas y eficientes como transectos lineales.

Transectos: El registro de observaciones empleando este método se realiza a lo largo de una línea de muestreo que se basa en tres condiciones importantes: 1) Todos los animales del transecto son observados; 2) Los animales son observados en su ubicación inicial antes de ser perturbados por el observador, y un mismo individuo no se registra dos veces; esto para observaciones directas, pero también sirve para el registro de rastros como huellas, excretas, rascaderos, madrigueras, restos de comida, restos de pelo o huesos, etc. (Bautista F. et al., 2011).

Con la totalidad de este esfuerzo de muestreo se registraron 11 individuos repartidos en el registro de 3 especies, en donde la más abundante fue *Nasua narica* (Coatí) con 6 individuos, la especie menos abundante fue *Sciurus coliaiei* con



2 registros, cabe aclarar que únicamente se registró y determino una especie endémica (*Sciurus coliaei*) y no fue observada ninguna que se encuentre categorizada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### **Paisaje**

De acuerdo a los criterios de evaluación del paisaje establecidos previamente, los paisajes en la zona de estudio se presentan de la siguiente manera:

- ❖ La visibilidad del paisaje que se puede apreciar frente al proyecto es buena, ya que desde este punto se puede tener una visualización amplia de la costa, sin embargo, en la dirección contraria, la parte trasera del proyecto cuenta con una fuerte pendiente y la vegetación presente es de gran altura, por lo que solo se puede apreciar el borde de la vegetación y no se tiene buena visibilidad hacia las partes altas del terreno.
- ❖ La calidad paisajística está determinada por las características intrínsecas o calidad escénica y calidad visual. La calidad del paisaje actual es alta, ya que la vegetación natural del sitio se encuentra en buen estado de conservación, se pueden observar diferentes relieves dentro y a los alrededores del sitio lo cual mejora la calidad escénica. El proyecto se encuentra alejado de centros urbanos y en general presenta pocos impactos antropogénicos.
- ❖ La fragilidad paisajística, que está integrada por factores de tipo biofísico, morfológico y de frecuencia humana, para el paisaje actual se considera que la fragilidad visual es menor, ya que el proyecto se encuentra dentro de un área aislada y de difícil acceso, por lo que las actividades que ahí se realizan están reguladas, se tiene una capacidad máxima de 90 personas, y sus vías de acceso son limitadas, se pueden observar pocos impactos antropogénicos.

### **Medio Socioeconómicos**

El municipio de Puerto Vallarta cuenta con un grado de marginación muy bajo, y que la mayoría de sus carencias están por debajo del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 10.6 por ciento, y que el 24.6 por ciento de la población gana a lo mucho dos salarios mínimos.

Puerto Vallarta en 2010 ocupaba a nivel estatal el lugar 123 en el índice de marginación con un grado muy bajo, en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 103, con el 40.1 por ciento de su población en pobreza moderada y 5.4 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado bajo y ocupa el lugar 123 entre todos los municipios del estado.

En relación a la problemática ambiental detectada en el SA, el **PROMOVENTE** señala que el SA se encuentra medianamente impactado por actividades de origen antrópico, la calidad paisajística y ambiental es importante debido a que la mayor parte de los terrenos a lo largo de la franja costera se encuentran ocupados por desarrollos inmobiliarios habitacionales y de hotelería, de comercios, servicios y equipamiento (tipo mixto), cuyos componentes ambientales, abióticos y bióticos han sido modificados en su totalidad, o bien, han desaparecido o emigrado, manteniéndose con menor grado de afectación los componentes costero-marino adyacentes al sitio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto.

De lo anterior; esta Delegación considera que la información presentada por el **PROMOVENTE**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, es correcta, toda vez que se pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y las existentes en el sitio de ubicación del **PROYECTO**, resultando una zona ambientalmente degradada, por las diferentes actividades humanas,

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 17 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



principalmente urbanas, que se han desarrollado en la zona, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su **REIA**.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales Identificados.**

15. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Elementos a ser impactados por parte de las obras de construcción

Variable	Estado actual de la variable	Modificación positiva o negativa que se puede producir	Se Modifica la variable analizada
<b>VEGETACIÓN</b>	se encuentran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie <i>Cedrela odorata</i> (cedro)	Durante la etapa de preparación del sitio esta especie pudo ser afectada en individuos arbóreos y en estado arbustivo	Si de forma negativa
<b>FAUNA</b>	se encuentran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: Ctenosaura pectinata y la Iguana iguana Anolis nebulosus, Sceloporus utiformis Ara militaris Eupsittula canicularis, Dryocopus lineatus Vireo Pallens Trogon citreolus, Melanerpes chrysogenys, Cyanocorax sanblasianus, Pheugopedius felix, Tryophilus Sinaloa, Polioptila nigriceps y Turdus rufopalliatu, Momotus mexicanus y Pheucticus chrysopeplus y Myiodynastes luteiventris.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, la fauna se desplaza a otros sitios donde no haya actividades de obra  Con la operación también se moverá hacia otras zonas próximas en donde haya ambientes similares donde buscará refugio y protección.	Si de forma negativa
<b>PAISAJE</b>	El paisaje actual muestra un área no impactada.	La construcción de la vivienda modificará la imagen paisajística por la eliminación de elementos naturales que conforman el escenario actual.	Si de forma negativa
<b>FACTORES SOCIOECONÓMICOS</b>	Puerto Vallarta es un municipio que ofrece servicios turísticos. El presente proyecto ofrece diversos empleos a persona locales, así como la demanda de insumos contribuyendo a la economía de la región.	Con la puesta en marcha del proyecto se generarán nuevas fuentes de empleo, lo que permitirá que de alguna manera la población local tenga oportunidades de empleo y con ella una mejora en la calidad de vida de sus familias.	Si de forma positiva al generar nuevas fuentes de empleo.

La apromovente estableció que los impactos ambientales más relevantes que: podrían generarse por la realización del proyecto, y las respectivas medidas propuestas por ella, son los siguientes:

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 18 de 28



IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
Perdida de la cobertura vegetal por el desplante del proyecto en una superficie de <b>593.5m<sup>2</sup>; (0.0593 ha)</b>	<p>La promovente implementara un programa de Manejo Ambiental integrado por los siguientes programas. Programa de Supervisión Ambiental Programa de Reforestación de especies nativas con categoría de protección por la NOM-059-2010 Programa de restauración y Conservación de suelos</p> <p>No se realizarán desmontes en zonas de riscos y acantilados con el fin de mantener la separación a través de la cortina de vegetación entre el desarrollo turístico</p> <p>Programa de protección de fauna silvestre. Si existen parejas anidando en alguno o algunos de los arboles localizados al interior del Área del Proyecto, será indispensable proteger el árbol y la vegetación circundante, hasta verificar que el nido de manera natural se encuentre ya inactivo.</p> <p>Programa de hidrología Programa de Educación Ambiental y Reglamento Ambiental. Programa Integral de Manejo de Residuos. Residuos Sólidos Urbanos Residuos de Manejo Especial Residuos Peligrosos Programa de prevención de Accidentes, reglamento de Salud y Seguridad. Programa de mantenimiento de Maquinaria y Equipo.</p>
Disminución de la superficie que funciona como hábitat por el desplante de las obras en la vegetación de selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia.	
Perdida o desplazamiento de individuos de fauna silvestre durante las actividades de desmonte y despalme	
Alteración del paisaje por la eliminación de vegetación y presencia del desarrollo inmobiliaria	
Incremento del índice de erosión del terreno Modificación del relieve	
Perdida del uso original y servicios ambientales del suelo por un cambio a un uso inmobiliaria, en la superficie de implante del proyecto.	
Contaminación del suelo y agua por residuos sólidos, por derrame accidental de hidrocarburos o por disposición inadecuada de residuos.	
Modificación de la capacidad de infiltración.	
Contaminación del aire por la emisión de partículas, polvo y gases emitidos a la atmosfera durante la construcción y mantenimiento.	

Esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para los componentes ambientales, toda vez que la promovente aun no siendo terreno forestal, se compromete a presentar un programa permanente del mantenimiento, conservación y diseño paisajístico, Educación ambiental, las labores de jardinería, tales como el riego, corte de césped, fertilización, fumigación y poda de arbustos. Así como establecer un convenio con el municipio para participar en el programa de protección de sitios con características relevantes ambientalmente. **Identificadas como de CONSERVACION**. Este programa se implementará como medida de mitigación hacia los impactos ambientales que se presenten durante las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento). En este documento se describe la información técnica necesaria para su protección *in-situ*, el cual permitirá que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.

16. Que la **fracción VII del artículo 12 del REIA** en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el proyecto, con el proyecto sin medida de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 19 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal, al respecto el promovente refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del proyecto, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del proyecto y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incrementen los referidos procesos.

Del pronóstico ambiental tendencial, es que el SA y área del **proyecto** seguirán manteniendo sus cualidades de mediana a alta conservación, tanto en cobertura y estructura vegetal, como en el grado de erosión; lo cual se garantiza a través de las políticas de desarrollo que se han planteado para la región, a través de actividades turísticas sustentables que cumplan con los criterios ambientales y normatividad urbana establecidos en los instrumentos de planeación.

En el pronóstico del proyecto sin considerar las medidas de mitigación, se identificó que los impactos ambientales que se ocasionarán son el cambio de uso de suelo de forestal turístico y en consecuencia la modificación del paisaje por la introducción de elementos artificiales, la disminución de cubierta vegetal y por lo tanto la afectación de las especies protegidas tanto de flora como de fauna, esta última por la disminución de su hábitat; sin embargo, el desarrollo del proyecto no ocasionará impactos ambientales significativo que pongan en riesgo el equilibrio de las funciones naturales del SA en el que se encuentra inmerso, ya que se trata de un proyecto de bajo impacto

El escenario previsto con el desarrollo del proyecto y aplicando las medidas de mitigación, se considera que los impactos ambientales ocasionado por las obras y actividades relacionadas con el proyecto, que de por sí resulto ser un proyecto de bajo impacto, se logrará mantener el equilibrio dinámico y funcional existente e inclusive en algunos casos restablecer las condiciones que actualmente existen en el sitio, ya que con el programa de reforestación, se generaran beneficios a los diferentes componentes ambientales, principalmente el de vegetación y el de fauna al volver a crear las condiciones propicias para la formación de hábitats y para el control de la erosión del terreno, entre otras medidas

Que la PROMOVENTE presente en los documentos Anexos los siguientes programas y manuales correspondientes al Programa de Vigilancia del PROYECTO

**Programa de Vigilancia Ambiental**  
**Manual de procedimiento en materia de Impacto Ambiental**  
**Programa de Monitoreo Ambiental**  
**Programa de Conservación y Protección a la Flora y Fauna Silvestre**  
**Programa de manejo de residuos**

En dichos documentos la PROMOVENTE se compromete a dar puntual seguimiento a los programas ambientales durante todas las etapas del PROYECTO para dar cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación establecidas para este proyecto.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

17. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DELEGACIÓN determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el proyecto; así mismo, durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo,



se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P presentada.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

18. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente

En este contexto, de manera específica, se enlistan las conclusiones obtenidas a partir del conocimiento del proyecto, de la caracterización ambiental de la zona de estudio y de la evaluación de los efectos generados:

- Este impacto es meramente puntual y no tiene repercusiones regionales.
  - En los lotes numero 10 y 11 de la manzana 119 de la zona 5, y del poblado Boca de Tomatlan y Mismaloya, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco lote 1 de la Manzana 2, se localiza en la zona conocida como Colomitos, justo en la frontera norte del municipio de Puerto Vallarta con Cabo Corrientes de Jalisco.
  - Es una superficie de 593.5 m<sup>2</sup>, de Selva Mediana Sub-caducifolia, de 11.89 m<sup>2</sup> de superficie de zona federal marítima para un muelle. En una superficie de 4414.81 m<sup>2</sup> del proyecto denominado "Ocean Grill", que consiste en la operación y mantenimiento de un restaurante y la renta de dos departamentos mediante la aplicación "Airbnb"
  - No se trata de la creación de nuevos núcleos de población, en las zonas con política de protección
  - El proyecto contempla el lineamiento de mantener el 90% de la cobertura vegetal a 10 años, teniendo en consideración las especies endémicas e incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual manera se introducirán solo las especies nativas del lugar y evitando las especies y arbolado ajeno a la región Occidental costera de México. Así mismo, se instalarán señalizaciones para reforzar las tareas de protección y conservación.
  - Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
  - Los residuos sólidos o líquidos generados serán manejados adecuadamente, se encuentra en zona urbana donde el municipio, recibe en los drenajes sanitarios las descargas y recolección de residuos sólidos urbanos.
  - El proyecto cumple con las normatividad en materia ambiental.
  - Se trata por lo tanto de un proyecto admisible, ambientalmente viable y socialmente aceptable.
- b. Que el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET) el proyecto queda comprendida dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Tu,26C, prevé un uso predominante para turismo y uso condicionado para Asentamientos Humanos e Infraestructura.**
- c. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o



mitigados, siempre y cuando la **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del **PROYECTO** se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la **PROMOVENTE** y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- d. Tomando en cuenta que el Dictamen del **Resolutivo de Manera Condicionada** contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del **PROYECTO** por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** denominado **Operación y mantenimiento "Ocean Grill", que consiste en la operación y mantenimiento de un restaurante y la renta de dos departamentos mediante la aplicación "Airbnb"**, deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.
- e. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- f. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del **PROYECTO**, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.
- g. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que en el área del **PROYECTO** es zona urbana, la **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.

Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- h. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible



su autorización toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso O), Q) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que;

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales **derivados del cambio de uso de suelo forestal de una superficie de 593.5 m<sup>2</sup>, de Selva Mediana Subcaducifolia, de 11.89 m<sup>2</sup> de superficie de zona federal marítima para un muelle. En una superficie de 4414.81 m<sup>2</sup> del proyecto denominado "Ocean Grill", que consiste en la operación y mantenimiento de un restaurante y la renta de dos departamentos mediante la aplicación "Airbnb" en el predio conformado por los lotes número 10 y 11 de la manzana 119 de la zona 5, y del poblado Boca de Tomatlan y Mismaloya, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", promovido por el C. Ernesto Paulsen Quintana, y de acuerdo con las actividades señalada en el **CONSIDERANDOS 9** y en el capítulo II de la MIA-P.**

**SEGUNDO.-** La presente autorización del PROYECTO tendrá una **vigencia 6 (seis) meses**, para establecer e instrumentar las medidas, términos y programas para iniciar con la operación y mantenimiento del **denominado "Ocean Grill"**, a partir de la firma de recepción de la presente resolución. La vigencia general del proyecto será de 50 (cincuenta) años. La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud del PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el PROMOVENTE en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 23 de 28

previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo, del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las mismas, como es el caso de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. En los accesos al proyecto y delimitación de zonas federales.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA respectiva.

**SEXTO.-** El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEPTIMO.-** El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá



notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO.

El PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, el PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

#### CONDICIONANTES.

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentará ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 15** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto

se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 15** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO DECIMO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA, que establece que para otorgar la autorización en materia de impacto ambiental se deberán evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, asimismo, en su penúltimo párrafo indica que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y 51 del REIA que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y que éstos pueden producirse cuando fracción II en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial; por lo que, las obras y/o actividades del proyecto cumplen con dicha fracción II del artículo en referencia; por lo tanto, esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco determina que la promovente deberá presentaren un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa al inicio de obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico económicos que deberá presentar la promovente; atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades; de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y en su caso, validada por esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

4. **Además, de las medidas anteriores el PROMOVENTE, deberá notificar la puesta en operación de cada uno de los programas, en los primeros 3 meses de recibido la presente autorización, propuestos en la MIA-P.**

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL  
PROGRAMA DE MONITOREO  
PROGRAMA DE SUPERVISIÓN,  
MANUALES DE CONTINGENCIAS  
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE PLAYAS Y ESCURRIMIENTO  
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE PLAYA "COLOMITOS"  
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE VEGETACIÓN NATIVA  
PROGRAMA DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA EN CASO DE ABANDONO  
PROGRAMA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS

- Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)

- Manejo de Materiales Peligrosos
- Manejo de Hidrocarburos y atención a derrames.

**Apego a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del PROYECTO.**

**Queda prohibido a la PROMOVENTE:**

5. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
6. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
7. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el **Término DECIMO** del presente oficio.
8. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.

**ABANDONO DEL SITIO:**

9. La **PROMOVENTE**, deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades de la **PROMOVENTE** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

**DECIMO.** La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

**DECIMO PRIMERO.** La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO TERCERO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

*"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*

Página 27 de 28



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.228/18

La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

**DÉCIMO CUARTO.** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la **PROMOVENTE**, dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jal.; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.** La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

**DÉCIMO SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEPTIMO.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO OCTAVO.** La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

**DÉCIMO NOVENO.** Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**



**C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

c.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.  
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad  
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.  
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-1772/01/18

SHG/JVM

"Ocean Grill", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 28 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx